

LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL LABORAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento determinará las bases y criterios que deben cumplir todos los involucrados que intervienen en el desahogo del procedimiento de Conciliación Prejudicial, establecido en el Título Trece Bis, Capítulo I “DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL” de la Ley Federal del Trabajo, determinados para el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, dicho procedimiento tiene como finalidad incentivar y privilegiar el diálogo para garantizar a las personas trabajadoras, empleadoras y sindicatos la solución de los conflictos laborales de naturaleza individual y colectiva.

El procedimiento de conciliación responde a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, democracia, respeto a la libertad sindical, transparencia y publicidad, la cual debe materializarse en concordancia con los valores de vocación de servicio, efectividad, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad de servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, mérito e idoneidad, que debe de prevalecer en cada uno de los integrantes del Centro en el desempeño de sus respectivas atribuciones.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Apercibimiento:** Acto mediante el cual, la persona conciliadora, conmina a las partes, a través de medios que le otorga la ley, a cumplir con los requerimientos establecidos para llevar a cabo la conciliación.
- II. Audiencia:** Audiencia de conciliación prejudicial.
- III. Boletín:** El boletín electrónico del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.
- IV. Buzón Electrónico:** Medio electrónico creado para cada una de las personas interesadas, en el cual el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial.
- V. Centro:** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.
- VI. Centro competente:** Instancia conciliatoria que debe conocer del asunto, atendiendo a la rama industrial o de servicio y al orden local o federal, de acuerdo con la información proporcionada por el solicitante.
- VII. Correo electrónico:** Correo electrónico proporcionado por las partes dentro del procedimiento de conciliación prejudicial, para recibir notificaciones, cumplir con los requerimientos que le sean formulados y para generar su buzón electrónico.
- VIII. Certificación:** Acto mediante el cual, la persona conciliadora da fe pública de las actuaciones y documentos que obran dentro del procedimiento de conciliación prejudicial.
- IX. Correo electrónico institucional:** Correo electrónico oficial a través del cual se realizarán notificaciones, requerimientos y mantendrá comunicación vía electrónica con los interesados.
- X. Citatorio:** Documento a través del cual se requiere la comparecencia de una persona al procedimiento de conciliación prejudicial, donde se encuentra señalado el día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.
- XI. Conciliación prejudicial:** Mecanismo mediante el cual las personas involucradas en un conflicto laboral en el libre ejercicio de su autonomía asistidos de la persona conciliadora el cual busca proteger los derechos de trabajadores y patrones, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran, tomando en consideración los diferentes criterios y alternativas de soluciones.
- XII. Conciliación colectiva:** Mecanismo alternativo de solución de controversias laborales, que comprende las negociaciones que tienen lugar entre un patrón, un grupo de patrones o una organización o varias organizaciones de patrones, por una parte; y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de fijar las condiciones de trabajo y empleo, o regular las relaciones entre patrones y trabajadores, o regular las relaciones entre patrones o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.
- XIII. Conciliación colectiva con emplazamiento a huelga:** Mecanismo alternativo que lleva a cabo el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, a través de sus Conciliadores que tiene su origen en un procedimiento con emplazamiento a huelga ante el Tribunal Laboral Local competente.

- XIV. Conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga:** Mecanismo alternativo de solución de controversias laborales, que lleva a cabo el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México a través de sus conciliadores y que tiene su origen en la solicitud de una o ambas partes interesadas a través del SINACOL vía electrónica, por comparecencia ante el Centro o bien por escrito debidamente firmado.
- XV. Conciliación Prejudicial Individual vía remota:** La Conciliación Prejudicial individual que se lleva a cabo a través de la plataforma que se indique o cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice la Coordinación General de Conciliación Individual.
- XVI. Contrato colectivo:** Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.
- XVII. Convenio:** Acuerdo de voluntades escrito entre las partes con observancia de la persona conciliadora, en la que se establece de manera justa y equitativa una solución de un conflicto que dirime la controversia laboral.
- XVIII. CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- XIX. Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX. E-Firma:** Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos del artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada. Para efectos de esta disposición, la firma electrónica será la emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del convenio celebrado para el reconocimiento de certificados digitales homologados entre el SAT y el Centro.
- XXI. Enlace:** Liga electrónica que genera la persona conciliadora para acceder a una videoconferencia.
- XXII. Estatuto:** Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.
- XXIII. Expediente digital:** Todos aquellos archivos digitales que se encuentren dentro de un expediente con número único de identificación en el SINACOL.
- XXIV. Firma autógrafa:** Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar y dar autenticidad a un documento.
- XXV. Grabación:** Registro de audio y video de pláticas conciliatorias celebradas vía remota a través de videoconferencia que se almacenan en un determinado soporte que se almacenan como constancia de las actuaciones de la Coordinación.
- XXVI. Huelga:** Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.
- XXVII. Incompetencia:** Es la falta de competencia del Centro para conocer de un determinado asunto, ante lo cual se inhibe de realizar cualquier actuación por no ser materia regulada en las disposiciones legales que rigen sus atribuciones y funciones.
- XXVIII. IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XXIX. NIU:** Número de Identificación Único.
- XXX. Ley:** La Ley Federal del Trabajo.
- XXXI. Liga única:** Es el URL (Localizador Uniforme de Recursos por sus siglas en idioma inglés) a través del cual las partes podrán tener acceso a la comunicación vía remota con personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- XXXII. Partes:** Persona trabajadora, persona empleadora, patrón y sindicato.
- XXXIII. Patrón:** La persona física o moral que utiliza los servicios de una o varias personas trabajadoras.
- XXXIV. Persona auxiliar:** Las y los servidores públicos con cargo de auxiliares de conciliación.
- XXXV. Persona citada:** Las personas trabajadoras, las personas empleadoras, patrones o sindicatos a quienes se les solicita comparezcan al procedimiento de conciliación prejudicial.
- XXXVI. Persona conciliadora:** Servidor público especializado, con adscripción a la Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México y que cuenta con nombramiento o designación para desempeñarse en las funciones de conciliación.
- XXXVII. Persona interesada:** Las personas trabajadoras, patrones y sindicatos, que solicitan el servicio de conciliación.
- XXXVIII. Persona notificadora:** Persona servidora pública encargada de llevar a cabo las diligencias para entregar citatorios y notificaciones relativas al procedimiento de conciliación prejudicial.
- XXXIX. Persona solicitante:** La y los trabajadores, patrones y representantes legales, que solicitan al Centro los servicios de asesoría, orientación y/o conciliación.
- XL. Persona empleadora:** Es aquella persona física o moral que otorga, genera o da trabajo a otra persona física.

- XXI. Persona trabajadora:** La persona física que presta sus servicios de forma subordinada a otra, ya sea física o moral.
- XXII. Platicas conciliatorias:** Técnica que se utiliza en un proceso de negociación con el objeto de acercar a las partes para llegar a un acuerdo para la solución de un conflicto, con la asistencia de la persona conciliadora.
- XXIII. Prehuelga:** Es el tiempo que media entre la fecha del emplazamiento al patrón y la suspensión de actividades, tiempo que es variable; lapso donde cabe la responsabilidad de buscar el acuerdo a las peticiones de los trabajadores o que se logre un arreglo conciliatorio.
- XXIV. Protesta de conducirse con verdad:** Manifiesto de que la información que proporcionan las partes y los documentos exhibidos a la persona conciliadora son fidedignos, y que los documentos son copia fiel de los originales, así como también haciéndoles saber a los usuarios las penas en que incurrirán al declarar con falsedad ante autoridad distinta a la judicial.
- XXV. Procurador (a):** Titular o auxiliares de la Procuraduría de la Defensa al Trabajo de la Ciudad de México.
- XXVI. Procuraduría:** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México.
- XXVII. Ratificación de convenio:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes solicitan a la persona conciliadora la sanción de los convenios donde no existe un proceso jurisdiccional de por medio, previo análisis de los extremos establecidos en los artículos 33, 684-F fracciones IX y X, y 684-H fracciones I y VII de la Ley Federal del Trabajo.
- XXVIII. Revictimización:** Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas que afectan negativamente a la víctima en su contacto con el sistema.
- XXIX. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- L. SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- LI. Sindicato:** Asociación de trabajadores o patrones constituida por el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
- LII. SINACOL:** Sistema Nacional de Conciliación Laboral, como la herramienta utilizada y administrada por el Centro para la recepción y atención de solicitudes de conciliación.
- LIII. Solicitud electrónica:** La solicitud de conciliación de carácter prejudicial presentada por la parte interesada, vía electrónica a través del SINACOL, también tendrán este carácter los trámites que se ingresen al sistema con motivo de un emplazamiento a huelga.
- LIV. Sustitución patronal:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes solicitan a la persona conciliadora la sanción del convenio para los efectos del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.
- LV. Trabajo Digno:** Es aquel que sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad para acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afecten sus vidas, igualdad de oportunidades, protección de los derechos humanos y garantizar la igualdad de género.
- LVI. Víctima:** Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o, menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.
- LVII. Tribunal:** Tribunal Laboral de Asuntos Individuales o Colectivos de la Ciudad de México.
- LVIII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- LIX. Videoconferencia:** Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

De la Estructura del Centro de Conciliación Laboral

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro cuenta con dos Órganos, el de Gobierno y el de Vigilancia; para coordinar sus actividades cuenta con una Dirección General, a la cual se encuentra adscrita la Dirección Ejecutiva de Conciliación, esta Dirección cuenta con las atribuciones conferidas en términos del artículo 20 del Estatuto Orgánico del Centro, así como con aquellas que mediante Acuerdo le sean conferidas por la Dirección General del Centro.

Artículo 4.- La Dirección Ejecutiva de Conciliación será la encargada de dirigir y coordinar los procesos de conciliación contenidas en el presente ordenamiento en ámbito local, conforme lo dispuesto en la Ley, la Ley Orgánica y su Estatuto; para lo cual cuenta con las Subdirecciones de Control y Supervisión de Conciliación necesarias.

Artículo 5.- Las Subdirecciones de Control y Supervisión de Conciliación se encargarán del control y supervisión de la ejecución del procedimiento de conciliación prejudicial, a efecto de agotar entre las personas trabajadoras, empleadoras y sindicatos la instancia conciliatoria correspondiente coadyuvando con las personas conciliadoras a buscar, formular y diseñar las estrategias de conciliación para que estas se realicen conforme a normatividad aplicable y en estricto apego a la Ley.

De la Competencia

Artículo 6.- Conforme a los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 de la Ley, la persona conciliadora debe analizar la competencia del Centro para la procedencia de la solicitud de conciliación; en caso de no ser competente, debe remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes recibida la solicitud, o en su caso, una vez que cuente con los elementos necesarios para determinar su incompetencia, lo cual deberá notificar al solicitante a través del buzón electrónico, para que acuda ante el centro competente a continuar con el procedimiento.

En los casos en que la persona interesada realice la solicitud de manera presencial, el acuerdo de incompetencia se les deberá notificar al momento de la presentación de ésta.

De los Conflictos Exceptuados

Artículo 7.- Si del análisis de la solicitud se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 685 Ter de la Ley, la persona conciliadora deberá hacer del conocimiento a la persona interesada que no se encuentra obligada a realizar el procedimiento de conciliación prejudicial laboral individual, salvo lo establecido en la fracción I del citado artículo, en cuyo supuesto de manera voluntaria puede acudir a la conciliación prejudicial.

Artículo 8.- La prescripción para presentar acciones del trabajo se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial y se reanuda a partir del día siguiente en que el Centro expida la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria o bien, se determine el archivo de expediente por falta de interés del solicitante; en este último caso, se dejarán a salvo los derechos de la persona trabajadora para solicitar nuevamente la conciliación en los casos procedentes; para lo cual la solicitud de conciliación presentada a través del SINACOL se tendrán que realizar en días y horas hábiles, de lo contrario, se tomará en consideración el día y hora hábil siguiente.

De la Duración del Procedimiento Prejudicial

Artículo 9.- La duración del procedimiento prejudicial, no deberá exceder de 45 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de conciliación, conforme a lo establecido en artículo 684-D de la Ley.

Para tal caso, se tomarán las medidas conducentes para que toda actuación se ajuste a dicho plazo, por lo que habilitarán los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando claramente cuál es ésta, así como las diligencias que haya que practicarse de conformidad con el artículo 717 de la Ley.

De las Obligaciones y Facultades de la Persona Conciliadora

Artículo 10.- La persona conciliadora deberá conducirse atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad previstos en la Constitución, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad que además de los entes referidos, rigen el procedimiento de conciliación prejudicial laboral individual, así como un comportamiento ético de conformidad al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 11.- La persona conciliadora tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 684-F de la Ley.

Artículo 12.- La persona conciliadora, además de las atribuciones señaladas en el numeral que antecede, tendrán las obligaciones especiales establecidas en el artículo 684-H de la Ley.

Artículo 13.- El personal conciliador tendrá fe pública para certificar conforme a lo establecido en el artículo 684-I de la Ley.

Artículo 14.- La persona conciliadora deberá contar con capacitación técnica y formación sobre temas relativos al manejo de crisis, derechos humanos, discriminación, perspectiva de género; así como, grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas con discapacidad, personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de diversidad sexual.

Artículo 15.- En el desarrollo de su función, la persona conciliadora deberá cumplir lo siguiente:

- I. Saludar a la persona interesada, por su nombre completo, indicando su cargo y conducir a la persona interesada al lugar donde se llevará a cabo la conciliación.
- II. Portar en todo momento su credencial institucional a efecto de estar plenamente identificadas, a fin de generar confianza a la persona interesada.
- III. Procurar, en todo momento, utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo; evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, debiéndose asegurar de que la persona interesada comprenda la totalidad de la información que se le está brindando, así como las implicaciones de ésta.
- IV. Explicar de manera clara, en que consiste el procedimiento de conciliación prejudicial, las atribuciones del Centro, las etapas del procedimiento y su duración.
- V. Informar a la persona interesada, a través del aviso de privacidad que, la información que se recaba de ellos únicamente será en la prestación de los servicios que requiera, las características principales del tratamiento que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar la decisión de proporcionarlos. Asimismo, comunicarles que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Aviso de privacidad puede ser consultado por el Titular de los datos personales en la página web del Centro.
- VI. Identificar si la persona interesada pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas con discapacidad, personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas víctimas de violencia sexual y personas de diversidad sexual, con la finalidad de otorgar una atención eficaz y eficiente de acuerdo a sus necesidades y características particulares.

Artículo 16.- La persona conciliadora en ninguna circunstancia podrá realizar comentarios denigrantes o que, de alguna forma, menoscaben la dignidad de las personas.

Artículo 17.- La persona conciliadora durante la conciliación deberá de cerciorarse que la persona interesada tiene claridad sobre el procedimiento que se está siguiendo y las consecuencias de éste.

Artículo 18.- De manera enunciativa, más no limitativa, la persona conciliadora deberá de abstenerse de realizar las conductas establecidas en el artículo 48 Bis, fracción II de la Ley, así como señalan en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Del Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL)

Artículo 19.- A la persona conciliadora se le otorgará un usuario y contraseña, que son personales e intransferibles para el acceso del SINACOL.

Artículo 20.- La persona conciliadora deberá de conocer los módulos que conforman el sistema consistente en:

- A) Módulo Solicitud.
 1. Fecha del conflicto.
 2. Objeto de la solicitud, pudiendo colocarse dentro de los siguientes rubros:
 - 2.1 Despido.
 - 2.2 Terminación Voluntaria de la relación de trabajo.

- 2.3 Pago de prestaciones.
- 2.4 Rescisión de la relación de trabajo.
- 2.5 Derecho de preferencia.
- 2.6 Derecho de antigüedad.
- 2.6 Derecho de ascenso.
- 3. Rama Industrial del negocio.
- 4. Actividad económica de la persona empleadora o patrón.

B) Modulo del solicitante.

a) Submódulo Datos de Identificación:

- 1. Tipo de persona: física o moral.
- 2. Razón social y RFC.
- 3. CURP del solicitante.
- 4. Nombre del solicitante.
- 5. Primer apellido.
- 6. Segundo apellido.
- 7. Fecha de nacimiento.
- 8. Edad del solicitante.
- 9. RFC del solicitante.
- 10. Género.
- 11. Nacionalidad.
- 12. Estado de nacimiento.
- 13. Solicita traductor.

b) Submódulo de Contacto:

- 1. Teléfono celular.
- 2. Teléfono.
- 3. Email.

c) Submódulo Domicilio

- 1. Estado.
- 2. Tipo de vialidad.
- 3. Nombre de la vialidad o calles.
- 4. Número exterior.
- 5. Número interior.
- 6. Nombre de la colonia.
- 7. Nombre del municipio/alcaldía.
- 8. Código postal.
- 9. Referencias.

d) Submódulo Datos Laborales

- 1. Número de seguridad social.
- 2. Puesto.
- 3. En caso de que contara con un oficio en el que percibe un salario mínimo distinto al general, deberá de escoger uno del catálogo.
- 4. Cuánto le pagan.
- 5. Cada cuándo le pagaban:
 - 5.1 Semanal.
 - 5.2 Mensual.
 - 5.3 Quincenal.
 - 5.4 Diario.
- 6. Horas semanales.
- 7. Labora actualmente.
- 8. Fecha de ingreso.
- 9. Fecha de salida.
- 10. Jornada.

- 10.1 Diurna.
- 10.2 Nocturna.
- 10.3 Mixta.

C) Módulo Citado.

- 1. Tiene un recibo de nómina oficial que contengan el número de seguridad social: sí o no.
- 2. Tiene algún recibo de nómina oficial o de pago en dónde aparezca el nombre de quién le paga a la persona interesada su sueldo: sí o no.

a) Submódulo datos de identificación.

- 1. Persona física.
 - 1.1 CURP del citado
 - 1.2 Nombre del citado.
 - 1.3 Primer apellido.
 - 1.4 Segundo apellido.
 - 1.5 Fecha de nacimiento.
 - 1.6 Edad del citado.
 - 1.7 RFC del citado.
 - 1.8 Género.
 - 1.9 Nacionalidad.
 - 1.10 Estado de nacimiento.
 - 1.11 Solicitud de traductor.
- 2. Persona moral:
 - 2.1 Razón social del citado.
 - 2.2 RFC del citado.

b) Submódulo de Contacto:

- 3.1 Teléfono celular.
- 3.2 Teléfono.
- 3.3 Email.

c) Submódulo Domicilio

- 1. Estado.
- 2. Tipo de vialidad.
- 3. Nombre de la vialidad.
- 4. Número exterior.
- 5. Número interior.
- 6. Nombre de la colonia.
- 7. Nombre del municipio/alcaldía.
- 8. Código postal.
- 9. Referencias.
- 10. Geolocalizar el domicilio en el mapa.

D) Módulo Revisión:

- 1. Vista previa de los datos que se han llenado en los módulos anteriores, con la posibilidad de editar o eliminar algún dato colocado.
- 2. Descripción de los hechos motivo de la solicitud (0 de 200 palabras)

E) Módulo Confirmación:

- 1. Agregar documentos de identificación:
 - a. Solicitud individual: Agregar identificaciones oficiales
 - i. Tipo de documento.
 - ii. Parte relacionada.
 - b. Patronal individual: Agregar Representante legal
- 2. Tipo de notificación.
 - a. El solicitante entregará citatorio al citado(s)

- b. Agendar cita con el notificador para entrega de citatorio
- 3. Buzón electrónico
 - i. Notificación por buzón
 - ii. Proporcionar accesos
 - iii. RFC/CURP
 - iv. Correo electrónico
 - v. Confirmación de correo electrónico
- 4. Confirmar
- 5. Confirmar con convenio.
 - 5.1. Generar audiencia.

F) Módulo Audiencia

- a) Submódulo Comparecencia.
 - 1. Verificar datos laborales
 - 2. Agregar Representante Legal
 - 3. Buzón electrónico
- b) Submódulo Principios, derechos y beneficios de la conciliación
 - 1. Principio de conciliación personal
 - 2. Principio de conciliación confidencial
 - 3. Los principios y derechos en el proceso de la conciliación
 - 4. Los beneficios de la conciliación
- c) Submódulo Primera manifestación de las partes.
- d) Submódulo Propuesta de convenio conciliatorio.
- e) Submódulo Segunda manifestación de las partes.
- f) Submódulo Final de la audiencia.
 - 1. Hubo convenio
 - 1.1 Datos laborales
 - 1.2 Descripción de los pagos
 - 1.3 Registrar si hay pagos diferidos
 - 2. No hubo convenio, pero se desea realizar una nueva audiencia.
 - 3. No hubo convenio
 - 4. Archivado

La persona conciliadora revisará la solicitud y en su caso modificará y guardará la misma; descargando el acuse respectivo y lo entregará a la persona interesada.

Artículo 21.- La persona auxiliar de conciliación es la responsable de llenar el módulo de ratificación dentro del sistema.

Artículo 22.- La persona conciliadora será la encargada de llevar a cabo en el sistema, lo establecido en el artículo 47 del presente documento, así como la incompetencia, la constancia de archivo y de haber agotado la conciliación prejudicial.

Artículo 23.- Las constancias y demás documentación relacionada con el procedimiento de conciliación individual permanecerán en las oficinas del Centro. Su resguardo y tratamiento será de conformidad con lo establecido por el catálogo de disposición documental vigente.

De la Suplencia y Excusa de la Persona Conciliadora

Artículo 24.- El cambio de asignación de un procedimiento de conciliación, será procedente cuando la persona conciliadora asignada de origen para desahogar las pláticas conciliatorias, por causa justificada, de fuerza mayor o impedimento, no pueda o no deba atender dicho desahogo. La Dirección Ejecutiva de Conciliación determinará la persona conciliadora que desahogará el procedimiento.

Artículo 25.- La persona conciliadora deberá excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el tercer grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte .

Artículo 26.- La persona conciliadora que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior inmediato, quien resolverá lo conducente.

Artículo 27.- En caso de ausencia definitiva los asuntos a cargo de la persona conciliadora ausente se turnarán de manera aleatoria a las personas conciliadoras que conforman el Centro y la plaza vacante se ocupará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III Del Procedimiento para la Selección de Conciliadores de la Ley.

Capítulo II

Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral Individual

De la Solicitud de Conciliación Prejudicial Laboral Individual

Artículo 28.- La conciliación prejudicial laboral inicia a solicitud de parte, la cual podrá realizarse por vía electrónica a través del sistema SINACOL en los términos que el mismo prevé, por comparecencia personal de los interesados, o en su caso, por escrito debidamente firmado, y debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones relativas al procedimiento de conciliación prejudicial. Se consideran identificaciones oficiales los siguientes documentos:
 - a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral;
 - b) Cédula Profesional con fotografía (no electrónica), expedida por la Secretaría de Educación Pública;
 - c) Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - e) Tratándose de extranjeros el documento de identidad migratorio vigente que corresponda (pasaporte o documento de identidad ciudadana, visa válidamente expedida y en vigor, cuando así se requiera), emitido por la autoridad competente; y Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional. En el caso de que no cuente con ningún documento se aplicará la regla del inciso siguiente.
 - f) En el caso de persona física que no cuente con identificación oficial, deberá asistir con dos testigos de identidad, los cuales deberán de presentar identificación oficial.
 - g) En el caso de los mayores de quince y menores de dieciséis años de edad, deberán asistir acompañados por su padre, madre, tutor o familiar, quien deberá presentar identificación oficial; así como acta de nacimiento, curp y/o certificado de estudios del menor. En el caso de los menores de quince años se aplicarán los requisitos anteriores, sin embargo, se dará vista al Ministerio Público y a Inspección del Trabajo para que en el ámbito de su competencia realicen lo conducente, no sin antes hacerles de su conocimiento que el trabajo infantil se encuentra exceptuado de agotar la instancia.
- II. Nombre de la persona citada a la que se llamará para acudir a la audiencia de conciliación prejudicial;
- III. Domicilio en el cual ha de notificarse a la persona citada. Para el caso en que el solicitante sea la persona trabajadora e ignora el nombre de la persona empleadora de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios; y
- IV. Objeto de la solicitud.

El Centro debe verificar que la solicitud esté firmada por el interesado, apoderado o representante legal, según sea el caso; en cuanto al apoderado o representante legal, previa certeza de que cuenta con las facultades suficientes para intervenir en este procedimiento, conforme al artículo 692 fracciones I, II y III de la Ley; a la cual se le agregará copia simple de la identificación oficial, que señala la fracción I de este numeral.

Al tratarse de un trámite personal, será necesario que las personas solicitantes acudan al Centro, con la finalidad de concluir el registro de su solicitud, debiendo presentar los documentos originales con los que acompañaron sus solicitudes por vía electrónica o por escrito, para su cotejo, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 29.- Las solicitudes de conciliación individual deben registrarse en el Sistema, a la cual se le asignará un número de folio de solicitud de conciliación y una vez concluido el registro de la solicitud con la presentación de la identificación oficial, se le asignará un número de identificación único (NIU), que refiere al procedimiento de conciliación prejudicial laboral individual.

Artículo 30.- En el citatorio, a la persona solicitante se le comunicará el nombre de la persona conciliadora que se asignó por el sistema de turno, señalando la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, misma que tendrá verificativo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de solicitud siempre y cuando las cargas de trabajo así lo permitan; así mismo previa aceptación del solicitante se le asignará un buzón electrónico para recibir notificaciones.

De la Notificación para la Audiencia de Conciliación

Artículo 31.- La persona conciliadora emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación, el cual deberá de ser notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

Artículo 32.- La persona solicitante, tendrá el derecho y así se le hará saber, que podrá auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial a la persona física o moral que se citará, realizando ella misma la entrega del citatorio.

Artículo 33.- En el caso que la persona solicitante auxilie al Centro para entregar directamente el citatorio correspondiente, esta podrá requerir se fije la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, lo que deberá realizar en Centro, siempre y cuando las cargas de trabajo lo permitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 684-E párrafo segundo de la Ley.

Artículo 34.- Cuando la persona notificadora realice la entrega del citatorio al citado, deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la audiencia, el citatorio contendrá el apercibimiento de multa de entre 50 y 100 veces la UMA en caso de incomparecencia.

Artículo 35.- Si la solicitud de conciliación la presentan ambas partes, la persona conciliadora deberá notificar de manera inmediata la fecha y hora de la audiencia de conciliación a los interesados, la cual deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la solicitud; sin embargo, cuando las cargas de trabajo así lo permitan, la audiencia de conciliación podrá celebrarse en ese momento.

Artículo 36.- En aquellos casos en que el notificador no logre notificar a la persona citada, la persona conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial, dejando a salvo los derechos del solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente.

En el caso que el citado sea una persona trabajadora y la persona notificadora no logre notificar al mismo, la persona conciliadora ordenará el archivo del expediente, sin expedir constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial.

Artículo 37.- La persona conciliadora deberá revisar previamente a la celebración de las audiencias el estatus de la notificación realizada al o los citados, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

De la Audiencia de Conciliación

Artículo 38.- La persona trabajadora podrá ser asistida por una persona de confianza, licenciado (a) en derecho, abogado (a), o un procurador (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 684-E fracción VII de la Ley; sin embargo, no podrá intervenir en la audiencia, impedir u obstaculizar el desarrollo de la misma, esto es, no podrá hacer el uso de la voz en representación de la persona trabajadora, pues en instancia conciliadora ello no está permitido; por lo que, la persona

conciliadora le comunicará que no podrá fungir, ni ser reconocida como su apoderado (a) legal, al tratarse de un procedimiento de conciliación prejudicial y no de un juicio.

La persona empleadora podrá asistir personalmente o por conducto de su representante legal, quién deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre, lo que deberá acreditar fehacientemente al momento de la audiencia, con la documentación idónea a juicio de la persona conciliadora.

En el caso de que, la persona conciliadora considere que alguna de las partes, ambas o la persona de confianza, licenciado (a) en derecho, abogado (a), o un procurador (a), durante el desahogo de la audiencia de conciliación, obstaculicen el buen orden en el desarrollo de la misma, podrán expulsarlos de la sala y en su caso aplicarles algunas de las medidas de apremio establecidas en la Ley, haciendo constar el motivo en el acta respectiva. Cuando se trate de la persona trabajadora y/o su persona de confianza, se ordenará el archivo del expediente. Cuando se trate de la persona empleadora o su representante, se dará por concluida la etapa conciliatoria y se expedirá la constancia de no conciliación o constancia de haber agotado el procedimiento conciliatorio. Dependiendo de la gravedad del caso o de los hechos ocurridos, la persona conciliadora podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para remitir a la persona que altere el orden ante la autoridad correspondiente.

Artículo 39.- Durante la celebración de la audiencia de conciliación, no está permitido por las partes, la persona de confianza, licenciado (a) en derecho, abogado (a), o un procurador (a), el uso de los dispositivos electrónicos, para grabar audio y video, lo anterior atendiendo a los principios de confidencialidad y confiabilidad que rigen el procedimiento de conciliación prejudicial laboral.

Artículo 40.- En la celebración de la audiencia de conciliación, la persona conciliadora deberá:

- I. Requerir a las partes que comparezcan a la audiencia, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 9, fracción I de presente ordenamiento y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 684-E Fracción VIII de la Ley;
- II. Asignar a la parte citada un buzón electrónico siempre y cuando sea su deseo la activación del mismo, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial;
- III. Formular una propuesta de contenidos y alcances de un arreglo conciliatorio, el cual deberá plantear opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia.
- IV. Celebrar un convenio por escrito, cuando las partes estén de acuerdo en la solución de la controversia planteada, el cual deberá ser ratificado en dicha audiencia, debiendo entregar a las partes una copia certificada de éste.
- V. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria la cual será entregada única y exclusivamente al trabajador.

De conformidad, con lo establecido en la Ley, los únicos documentos que podrán entregarse a las partes en conciliación prejudicial, son: citatorios, convenios de conciliación, pagos parciales y cumplimientos totales; asimismo, a la persona trabajadora solicitante, la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial o la constancia de no conciliación.

Artículo 41.- En el caso de que alguna o ambas partes no comparezcan a la audiencia de conciliación, argumentando y acreditando causa justificada con antelación a la misma, no obstante de estar debidamente notificadas, la persona conciliadora previa valoración del caso y, a su consideración, señalará nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes, siempre que lo permita la carga de trabajo; debiendo de notificar en dicho acto a la parte que comparezca y por boletín, buzón electrónico o cualquier otro medio conforme a la ley, a la parte que no comparezca.

Artículo 42.- La persona conciliadora archivará el asunto en los siguientes casos:

- I. Por falta de interés en los casos en que la parte solicitante no se presente el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación; salvo que justifique su inasistencia a juicio de la persona conciliadora.
- II. A petición de la parte solicitante por así convenir a sus intereses.
- III. En caso de que el solicitante abandone la sala de audiencia en cualquier momento de su desarrollo.
- IV. Cuando del análisis de la solicitud se desprenda la incompetencia del Centro, previa remisión de la misma al Centro de Conciliación o autoridad competente.
- V. Cuando del análisis de la solicitud se desprenda la incompetencia del Centro por razón de la materia, dejando a salvo los derechos del solicitante para que los haga valer en la forma y vía que estime conveniente.

VI. Cuando, como resultado de las pláticas conciliatorias, las partes lleguen a un convenio con el que den por concluido su conflicto, se archivará como asunto concluido.

Artículo 43.- Se consideran como causas justificadas, previa comprobación del caso con antelación a la audiencia, para la inasistencia de las partes, las siguientes:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe de justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y la cédula profesional de quien la expide, la fecha y el estado patológico que imposibilite la comparecencia.
- II. Accidente grave, previo a la celebración de la audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a presentarse.

Artículo 44.- Si se presenta solamente el solicitante, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, siempre que la notificación la haya realizado el Centro, debiendo hacer efectiva la multa señalada en el artículo 34, del presente documento; para lo cual el Director Ejecutivo de Conciliación emitirá la multa respectiva, previa certificación que realice el conciliador de la inasistencia de la parte citada a la audiencia.

Artículo 45.- La persona conciliadora será la responsable de que el convenio cumpla con los requisitos y prestaciones que establece la Ley, aplicables en el caso concreto.

Es nula la renuncia que las personas trabajadoras hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que derivan de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él; debiendo ser ratificado ante el Centro, quien lo aprobará siempre que no tenga renuncia de los derechos de las personas trabajadoras.

Artículo 46.- Los convenios que se firmen ante el Centro, adquieren la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación.

Cualquiera de los interesados podrá promover el cumplimiento del convenio, mediante el procedimiento de ejecución de sentencias que establece la Ley, ante los Tribunales laborales competentes.

Artículo 47.- La persona conciliadora debe entregar copia certificada del convenio a cada una de las partes que lo suscriben; así como del acta en la que conste el cumplimiento de éste.

Artículo 48.- En caso que los interesados cumplan voluntariamente el convenio, la persona conciliadora certificará dicha circunstancia y dará fe de que la persona trabajadora recibe completo y personalmente el pago pactado en el convenio en presencia de la persona conciliadora, que dará fe del acto, para lo cual se determinan las siguientes formas de pago:

- I. Cheque certificado y/o cheque de caja, expedido por una Institución Bancaria debidamente autorizada a nombre del trabajador y con fecha actual;
- II. En efectivo;
- III. Previo análisis y a consideración de la persona conciliadora, a través de transferencia bancaria, debiendo exhibir el comprobante emitido por la Institución Bancaria, siempre y cuando este sea rastreable y cuente con los elementos necesarios para su verificación en el mismo momento.

Artículo 49.- En los casos en que los interesados convengan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fechas diversas a la celebración del convenio, debe fijarse una pena convencional en caso de incumplimiento, la cual no podrá ser una cantidad menor al salario diario de la persona trabajadora por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento íntegro del convenio, la cual no podrá ser negociable y es irrenunciable.

En la inteligencia de que la pena convencional empezará a correr a partir del incumplimiento del primer pago pactado.

Artículo 50.- A la persona interesada, que haya sido víctima de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la Ley, se le hará saber que es un caso exceptuado de la instancia, por lo que queda a su consideración llevar la substanciación de la conciliación o no; la cual se realizará evitando en todo momento la revictimización, en un espacio seguro y de confianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 685 Ter de la Ley.

La persona conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación prejudicial se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio.

Aunado a lo anterior, la persona conciliadora deberá evitar hacer preguntas o comentarios que resulten inapropiados, que no tengan relevancia o que no sean necesarios para llevar a cabo la conciliación, así como los que sean contrarios a la ética.

Artículo 51.- En aquellos casos en que alguna persona interesada tenga alguna discapacidad auditiva, hable alguna lengua indígena u otra distinta al español, y se requiera un intérprete para poder llevar a cabo la conciliación, se deberán recabar sus datos de contacto, para reagendar la cita, a fin de que se solicite el apoyo de una persona intérprete en lenguaje de señas mexicanas o de la lengua respectiva, para que lo acompañe.

En los casos que se señalan en el párrafo que antecede, la persona conciliadora a través de la Dirección Ejecutiva de Conciliación girará el oficio respectivo a las instituciones competentes a fin de que se nombre a una persona intérprete del caso particular, para garantizar a las personas el pleno goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, de los servicios del Centro.

Artículo 52.- La persona conciliadora deberá tomar en cuenta las posibles reacciones y emociones que pudiera presentar la persona interesada como son: desinterés, llanto, agresividad, ambigüedad, confusión al contestar las preguntas que se le planteen. Por lo que, previo a brindar la conciliación, deberán de cerciorarse que se encuentren tranquilas, con la finalidad de evitar un estado de crisis, cuando ello no sea posible, la persona conciliadora deberá solicitar ayuda a la Dirección Ejecutiva de Conciliación a fin de contener la situación.

La persona conciliadora deberá de asumir en todo momento una actitud paciente, proactiva, comprensiva y empática hacia la persona interesada, evitando actitudes distantes y autoritarias que puedan ocasionar revictimizar y/o generar una reacción negativa u ofensiva por parte de la persona interesada.

Artículo 53.- En los casos en que la persona interesada sufra una crisis emocional durante la conciliación, la persona conciliadora deberá aplicar las técnicas de contención adecuada para lograr que recupere la calma y brindarle tranquilidad.

CAPITULO III

Procedimiento Prejudicial Laboral para la Conciliación Colectiva

De la Solicitud de Conciliación Prejudicial Laboral Colectiva

Artículo 54.- La conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga inicia con la solicitud de conciliación por parte del o los interesados, la cual, además de su presentación a través del SINACOL, de conformidad con las previsiones dispuestas en el apartado correspondiente, podrá presentarse mediante comparecencia personal.

En las solicitudes de conciliación colectiva por comparecencia y a través de escrito presentado en las oficinas del Centro, por uno solo de los interesados, deberá presentarse la siguiente documentación:

- I. Nombre completo del solicitante.
- II. CURP.
- III. RFC.
- IV. Número de registro sindical.
- V. Toma de nota, expedida por la autoridad registral competente.
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como datos de contacto.
- VII. Identificación oficial vigente (considerándose exclusivamente como tales, credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, cartilla, del servicio militar, documento migratorio de identificación emitido por autoridad competente para el caso de extranjeros).
- VIII. Nombre de la persona física o moral que se solicita citar a conciliación.
- IX. Domicilio de la persona física o moral que se citará a conciliación.

- X. Objeto de la cita y/o razón del conflicto laboral de carácter colectivo.
- XI. Fecha del conflicto.
- XII. Nombre o razón social de la persona empleadora o patrón.
- XIII. Actividad económica de la persona empleadora o patrón.
- XIV. Rama industrial del negocio
- XV. Domicilio y/o datos de contacto de la persona empleadora o patrón.

Artículo 55.- Tratándose de solicitud presentada por escrito ante las oficinas del Centro, una vez que esta sea turnada a la persona conciliadora asignada de acuerdo con el rol establecido, éste verifica que el escrito se encuentre debidamente firmado por el solicitante y que contenga anexa la documentación con que acredite su identidad, así como las facultades con que cuenta para intervenir en el procedimiento conciliatorio. En caso de que falte alguno de estos elementos, la persona conciliadora procederá a requerir al solicitante para que complete su solicitud, apercibiéndolo a que, en caso contrario, se ordenará el archivo de la misma por falta de interés, dejando a salvo sus derechos para una nueva solicitud a la que deberá acompañar todos los elementos necesarios para su trámite.

Artículo 56.- Las solicitudes de conciliación colectiva, se les asignará un número de identificación único. Asimismo, se habilitará un buzón electrónico al interesado previa aceptación del mismo, para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento conciliatorio en el que se actúe; también se habilitará un buzón electrónico para la parte de quien se requiere su cita en el procedimiento, previa aceptación, lo cual se realizará una vez que se cuente con la información respectiva.

Artículo 57.- Para dar inicio al trámite de registro, el solicitante deberá proporcionar la siguiente información:

- I. Fecha de conflicto;
- II. Objeto de la solicitud, pudiendo tratarse de alguna de las siguientes opciones:
 - a) Solicitud de revisión salarial del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - b) Solicitud de revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - c) Solicitud de revisión integral del Contrato Ley.
 - d) Solicitud de revisión salarial del Contrato Ley.
 - e) Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo.
 - f) Violaciones al Contrato Ley.
 - g) Cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.
 - h) Comisión mixta de capacitación, productividad y adiestramiento.
 - i) Comisiones mixtas, seguridad e higiene, etc.
 - j) Revisión del reglamento Interior por disposiciones contrarias a la Ley.
 - k) Solicitud de elevar el Contrato Colectivo de Trabajo a Contrato Ley.
 - l) Sustitución patronal.
 - m) Ratificación de Convenio.
- III. Rama industrial del Negocio;
- IV. Actividad Económica de la persona empleadora o patrón.

A continuación, el solicitante deberá proporcionar los siguientes datos de identificación:

- a) Razón social.
- b) RFC del solicitante.
- c) Registro Sindical.
- d) Contrato Colectivo.
- e) Datos de contacto:
 - f) Teléfono celular.
 - g) Teléfono fijo.
 - h) Email.
- V. Domicilio:
 - a) Estado.
 - b) Tipo de vialidad.
 - c) Nombre de la vialidad o calle.

- d) Número exterior.
- e) Número interior.
- f) Nombre de la colonia.
- g) Nombre del municipio/alcaldía.
- h) Código Postal.
- i) Referencias.

Artículo 58.- Por cuanto hace al citado se proporcionarán los siguientes datos de identificación:

I. Tratándose de persona física:

- a) CURP del citado.
- b) Nombre del citado.
- c) RFC del citado.

II. Tratándose de Persona Moral:

- a) Razón Social.
- b) RFC del citado.

III. Tratándose del citado deberá de proporcionar los siguientes datos de contacto:

- a) Teléfono celular.
- b) Teléfono.
- c) Email.
- d) Domicilio.
- e) Referencias.

Una vez ingresada la solicitud al SINACOL, automáticamente se descarga el acuse en el que se especifica que la persona solicitante deberá concluir su registro dentro del plazo para ello concedido, acudiendo a las oficinas del Centro.

De Las Notificaciones

Artículo 59.- Cuando un sindicato o empresa solicite iniciar el procedimiento de conciliación prejudicial, se le entregará el citatorio respectivo para que lo entregue directamente a la persona empleadora o patrón o sindicato, en caso de inasistencia a la audiencia de conciliación del citado.

Artículo 60.- En caso de que el solicitante no pueda auxiliar al Centro o habiéndolo hecho y el citado no se presente a las pláticas conciliatorias se señalará nueva fecha y se ordenará la notificación por medio de la persona notificadora del Centro.

Artículo 61.- Las notificaciones que se practiquen por la persona notificadora del Centro al citado, deberán realizarse personalmente con la debida anticipación a las pláticas conciliatorias, haciéndose del conocimiento al citado el apercibimiento que dispone el artículo 994 facción VII de la Ley, esto es, en caso de no comparecer por sí mismo o por conducto de su representante legal o por medio de apoderado con facultades suficientes sin causa justificada, se le impondrá una multa de 250 a 2500 veces la UMA.

Artículo 62.- En los casos en que la solicitud de conciliación la presenten personalmente ambas partes, la persona conciliadora deberá levantar un acta en la que se deje constancia que las partes quedan notificadas de la fecha y hora de las pláticas conciliatorias, sin perjuicio de que las mismas puedan celebrarse en ese momento, bajo la modalidad de conciliación presencial, siempre y cuando lo permitan las cargas de trabajo.

De las Pláticas Conciliatorias.

Artículo 63.- A las pláticas conciliatorias, las partes involucradas podrán asistir personalmente o por conducto de su representante legal o apoderado legal, quien deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre. La persona conciliadora deberá cerciorarse de que las partes acrediten su personalidad, conforme al artículo 692 de la Ley.

Artículo 64.- En caso de que las partes dentro del procedimiento de conciliación prejudicial lleguen a un convenio, dicho documento debe constar por escrito y contener los acuerdos que hayan alcanzado, las facultades de quienes lo suscriben, así como la fecha el mismo surtirá sus efectos.

Dicho convenio deberá ser aprobado por la persona conciliadora, siempre que no contenga renuncia y/o disminución de derechos, quien hará el conocimiento del sindicato que tratándose de revisiones contractuales del Contrato Colectivo de Trabajo y del Contrato Ley deberán llevarse a consulta de los trabajadores los acuerdos respectivos.

Artículo 65.- La persona conciliadora deberá entregar un original del convenio a las partes y, en su caso, copia certificada del mismo, si así lo requieren.

En el caso de que exista emplazamiento a huelga y ninguna de las partes comparezca al inicio de las pláticas señaladas por el Centro durante el periodo de prehuelga, no obstante, de estar debidamente notificados, se levantará la constancia respectiva y se informará al Tribunal de dicha circunstancia, en la audiencia de conciliación que se desahogará ante el órgano jurisdiccional.

Artículo 66.- Cuando alguna de las partes o ambas no comparecen a las pláticas conciliatorias por causa justificada; no obstante, de estar debidamente notificadas, se señalará nueva fecha y hora para la realización de las pláticas conciliatorias.

En su caso, la parte que acuda será notificada en ese acto de la nueva fecha, la que no acuda será notificada por citatorio y, en su caso, por buzón electrónico.

Artículo 67.- Recibida la solicitud de ratificación de convenio en el Centro a través de SINACOL, la persona conciliadora analizará los documentos adjuntos en la plataforma respecto de la personalidad de las partes que lo suscriben. Asimismo, verificará que el proyecto de convenio cumpla con los extremos establecidos en el artículo 684-F fracciones IX y X y artículo 684-H fracciones I y VII de la Ley.

Artículo 68.- Si la persona conciliadora advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de ratificación, que las facultades de las personas que suscriben el convenio no son suficientes, o bien, que el convenio no cumple con los extremos establecidos en el artículo 684-F fracciones IX y X y artículo 684-H fracciones I y VII de la Ley, requerirá a los solicitantes que solventen dicha situación a través de proveído notificado mediante buzón electrónico con el apercibimiento de las partes, que de no desahogarse los requerimientos formulados en el plazo concedido, se archivará su solicitud por falta de interés.

Artículo 69.- Si el convenio cumple con los requisitos legales o bien, se desahogan las prevenciones formuladas para tal efecto, la persona conciliadora citará a los solicitantes a través de buzón electrónico para que el día y hora señalado comparezcan ante el Centro a ratificarlo. A la ratificación de convenios le son aplicables las siguientes prevenciones durante la comparecencia:

- I. Conducirse con verdad en todo momento;
- II. Observar orden y respeto.

La persona conciliadora desarrollará sus funciones y obligaciones especificadas en el apartado de Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral para la Conciliación Individual.

De la Sustitución Patronal.

Artículo 70.- Recibida la solicitud a través de SINACOL, la persona conciliadora analizará el motivo que origina la solicitud de sustitución patronal, cerciorándose que la sustitución patronal que celebran no constituye transferencia de trabajadores de manera deliberada con el fin de disminuir derechos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 71.- Los documentos que se requieren para dar trámite a una solicitud de sustitución patronal son los siguientes:

- I. Sindicato:
 - a) Toma de nota
 - b) Identificaciones oficiales
 - c) Acreditar el depósito del CCT o CL

- II. Persona empleadora o patrón sustituto:
 - a) Poder Notarial de la persona facultada para suscribir el convenio.
 - b) Identificación oficial de la persona facultada para suscribir el convenio.
- III. Persona empleadora o patrón sustituido:
 - a) Poder Notarial de la persona facultada para suscribir el convenio.
 - b) Identificación oficial de la persona facultada para suscribir el convenio.
 - c) Aviso a los trabajadores de cambio de persona empleadora o patrón.

Las partes deberán presentar previamente el proyecto de convenio de sustitución patronal para análisis y revisión.

Artículo 72.- En la sanción y certificación de convenios de sustitución patronal, la persona conciliadora deberá cerciorarse que se respeten la totalidad de las relaciones de trabajo en la unidad económica de producción, verificando que no se limiten a las relaciones colectivas de trabajo con los trabajadores sindicalizados, certificando que el patrón sustituto o persona empleadora sustituta, respete las relaciones de trabajo con los trabajadores no sindicalizados.

Del Archivo

Artículo 73.- La persona conciliadora ordenará el archivo de las solicitudes de conciliación colectiva mediante el acuerdo respectivo, en los siguientes supuestos:

Tratándose de solicitudes de conciliación colectiva sin emplazamiento a huelga:

- I. Por falta de interés, cuando el solicitante, no se presente a las pláticas conciliatorias sin causa justificada.
- II. Cuando el citado no asista a la audiencia de conciliación, a pesar de haber sido debidamente notificado, posterior a haber hecho efectivo el apercibimiento de ley.
- III. Cuando del análisis de la solicitud se desprenda la incompetencia del Centro, posterior a la remisión de la misma al Centro de Conciliación o autoridad competente.
- IV. En el caso de haberse realizado un requerimiento de información a la parte solicitante, esta omite atender el requerimiento en el término establecido.
- V. Como resultado de las pláticas conciliatorias sostenidas ante el Centro, las partes lleguen a un convenio con el que den por concluido su conflicto, en estos casos la persona conciliadora remitirá al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en archivo PDF, tanto el Convenio, como la siguiente documentación:
 - 1. Por la patronal:
 - a) Poder Notarial del apoderado que suscriba el convenio y del que se desprenda que cuenta con facultades para tal efecto;
 - b) Identificación oficial vigente de la parte patronal o del apoderado que suscriba el convenio.
 - 2. Por el sindicato:
 - a) Registro de la Toma de Nota de la directiva sindical vigente en la que se advierta que el secretario general o la persona que designe su organización cuenta con la representación de sindicato.
 - b) Identificación oficial vigente del secretario general o la persona que cuenta con la representación sindical y que suscriba el convenio.

Tratándose de conciliación colectiva con emplazamiento a huelga:

- I. Si como resultado de las pláticas conciliatorias sostenidas ante el Centro, las partes llegan a un convenio, la persona conciliadora deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal competente, respecto de la celebración del convenio y, en su caso, estar en condiciones de archivar definitivamente el asunto por lo que hace al Centro.
- II. En caso de inasistencia a las pláticas en el Centro, se hará del conocimiento del Tribunal en la audiencia de conciliación respectiva, para los efectos legales conducentes.

Capítulo IV

De los Procesos de Conciliación Prejudicial Laboral Individual Itinerante

Artículo 74.- El procedimiento de conciliación prejudicial itinerante es un mecanismo implementado con la finalidad de que la persona interesada pueda acudir a los módulos itinerantes, los cuales serán establecidos de manera temporal de

acuerdo a las necesidades del servicio, en las sedes que determine el Centro dentro de la Ciudad de México para la solución de conflictos dentro del nuevo sistema de justicia laboral, el cual deberá responder a los principios de legalidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, buena fe, honestidad, confidencialidad, calidad, objetividad, certeza, equidad, publicidad y transparencia.

Artículo 75.- La persona conciliadora podrá llevar a cabo la conciliación itinerante en los asuntos en que el Centro sea competente, para tal efecto, se dará a conocer a través del boletín, medios digitales y en la página de internet del Centro, mínimo con cinco días hábiles de anticipación, las fechas, horarios y lugares en que se llevará a cabo la conciliación itinerante la cual se realizará conforme al proceso de conciliación prejudicial establecido en la Ley y en los presentes lineamientos.

Artículo 76.- La persona conciliadora deberá celebrar convenios y cumplimientos de convenio de conformidad por lo dispuesto en la Ley y los presentes lineamientos.

CAPITULO V

Procedimiento de Conciliación Prejudicial Laboral Individual Vía Remota

Artículo 77.- El Centro podrá habilitar la conciliación individual vía remota, de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial de la Ley, únicamente en los casos que la persona solicitante no pueda acudir personalmente o por su propio pie al Centro, por lo siguiente:

- I. Por enfermedad.
- II. Por incapacidad física.
- III. Por embarazo de alto riesgo, o bien, que se encuentre en los últimos días previos al parto.
- IV. Se trate de persona de edad avanzada que por su condición o padecimientos no puedan acudir por su propio pie.

Para lo anterior, la persona solicitante deberá realizar su registro en el sistema SINACOL, cumpliendo los mismos requisitos para el registro de solicitud de conciliación individual y en las disposiciones generales, señaladas en el presente documento, además adjuntando el documento original escaneado con el que acredite alguno de los casos especiales antes referidos; así como, identificación oficial, ambos documentos en archivo PDF o JPG al momento de realizar su solicitud vía remota.

El objeto descrito comprende regular la integración de carpetas digitales o expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias en los asuntos que son competencia del Centro, permitiendo la promoción, trámite, consulta y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse vía remota, mediante el uso de videoconferencias.

Artículo 78.- Las actuaciones en las audiencias de conciliación se grabarán en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otra que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

Artículo 79.- La conciliación prejudicial individual vía remota inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá de realizarse vía electrónica a través de la página del Centro en horas y días hábiles.

El sistema emitirá un acuse de recepción de la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota, la cual contendrá:

- I. Liga única, a través de la cual se podrá estar en comunicación con el Centro a través de videoconferencia.
- II. Buzón electrónico, a través del cual, el Centro notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.
- III. Dirección oficial del Centro.
- IV. Número telefónico del Centro, al que deberá de comunicarse una vez emitido el acuse de recepción la persona solicitante, en forma inmediata para concluir el registro de la misma.
- V. Instrucciones para poder consultar el citatorio y acceder a la audiencia de conciliación

Artículo 80.- Para concluir el registro de la solicitud de conciliación individual vía remota, como se indicó en el precepto que antecede, la persona solicitante deberá comunicarse en forma inmediata al número telefónico que se le proporcionó en su acuse de solicitud, hecho lo anterior, la persona que atienda la llamada le indicará que ingrese a la liga única que se le proporcionó en el acuse de la solicitud de conciliación, para llevar a cabo una videoconferencia.

Durante la videoconferencia para concluir el registro de solicitud de conciliación individual vía remota la persona que atienda la misma deberá:

- I. Identificarse con la credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto.
- II. Requerir a la persona solicitante que se identifique con el documento oficial original que adjuntó a la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota.
- III. Asignar un número de identificación único (NIU), y explicar a la persona solicitante el funcionamiento del buzón.
- IV. Corroborar el motivo de la solicitud y verificar la competencia del Centro conforme a lo establecido en la Ley.
- V. En caso de no ser competencia del Centro, lo hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Conciliación para que instruya a la persona conciliadora que corresponda, a efecto de remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, y se deberá notificar a la persona solicitante a través del buzón electrónico, para que acuda ante el centro competente a continuar con el procedimiento.
- VI. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que la comunicación con el Centro deberá de realizarse a través de la liga única proporcionada.
- VII. Informar que la audiencia de conciliación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación.
- VIII. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que las notificaciones, deben realizarse con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia, pudiendo la persona interesada por medio de la persona que considere, si así conviene a sus intereses, auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial vía remota a la persona, sindicato o empresa que se citará.
- IX. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que puede estar presente en la audiencia vía remota una persona de su confianza, pero esta no será reconocida como apoderado o representante legal; también podrá ser asistido por un licenciado (a) en Derecho o abogado (a) o un Procurador (a) de la Defensa del Trabajo, el cual no podrá hacer uso de la voz durante la audiencia.
- X. Informar que, en el caso del patrón, podrá comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal o representante legal, el cual deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- XI. Informar que la duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual no podrá exceder de 45 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud.
- XII. Hacer saber a la persona solicitante que el procedimiento de conciliación prejudicial individual tiene como finalidad el arreglo del conflicto laboral señalado mediante la celebración de un convenio, y que, en caso de no llegar a éste, se emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria.

Artículo 81.- La persona conciliadora emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota, el cual deberá ser firmado con E-Firma y notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

Artículo 82.- El citatorio deberá de señalar:

- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación.
- II. Número de identificación único.
- III. Nombre de la persona o empresa a quien se dirige el citatorio, así como el objeto de la cita.
- IV. Domicilio de la persona o empresa a quien se dirige.
- V. Fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VI. Deberá contener la Liga Única para acceder a la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VII. Plataforma en la cual se celebrará la Videoconferencia, además de señalar el tipo de equipo o dispositivo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros), así como los enlaces de comunicación (conexión a internet), a través de los cuales sea posible acceder a la videoconferencia para la celebración de la audiencia de manera exitosa.
- VIII. Señalará el teléfono y correo electrónico de la oficina estatal y de apoyo responsable, así como el domicilio respectivo, a efecto de que, en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la persona citada manifieste mediante escrito libre su desacuerdo de llevar a cabo la conciliación por vía remota.

Para el caso de que no pueda comparecer a la audiencia de conciliación vía remota por causa justificada, deberá hacerlo del conocimiento del Centro, quedando a consideración de la persona conciliadora si es procedente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 684-E fracción IX en relación con la fracción II del artículo 684-F de la Ley.

Artículo 83.- En lo conducente, se aplicarán las mismas reglas establecidas en el Título Trece Bis de la Ley, para el desahogo del procedimiento de conciliación prejudicial laboral individual; tales como, en la audiencia de conciliación, las notificaciones, apercibimientos, imposibilidad de notificar al citado, archivo, entre otras.

Artículo 84.- Las actuaciones en el desarrollo de la audiencia de conciliación individual vía remota, realizadas a través de medios virtuales, serán grabadas por el Centro, a través de la aplicación que el Centro señale y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la audiencia de conciliación y de la misma se levantará la correspondiente acta.

Artículo 85.- La persona conciliadora previo al inicio de la audiencia de conciliación vía remota deberá de realizar alguna prueba a fin de que le permita identificar si las partes tienen una adecuada calidad de audio y video para el desarrollo de esta, y que están en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea.

Artículo 86.- La persona conciliadora en caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota deberá determinar las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, y señalar una hora o fecha posterior para su reanudación.

Artículo 87.- Durante la celebración de la audiencia la persona conciliadora deberá:

- I. Identificarse con su credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto.
- II. Requerir a las partes que, de conformidad con el artículo 684-E fracción VIII de la Ley, se identifiquen con un documento oficial y en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona moral, verificar que acrediten su personalidad en términos de instrumento notarial, o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, con fundamento en el artículo 692, fracción III de la Ley.
- III. Informar a las partes que la audiencia de conciliación está siendo grabada atendiendo al principio de certeza jurídica para dejar constancia de la forma en que se desarrollaron las actuaciones orales, las cuales únicamente serán utilizadas por el Centro.
- IV. Señalar a las partes que atendiendo al principio de confidencialidad estas no podrán grabar la audiencia, no se podrán tomar fotos, ni videos, así como tampoco podrá difundirse por ningún medio escrito o electrónico.
- V. Asignar a la parte citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota.
- VI. Formular una propuesta de contenidos y alcances de arreglo conciliatorio, el cual deberá plantear opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento.
- VII. Fijar nueva fecha para audiencia, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles.
- VIII. Proponer la celebración de un convenio por escrito, cuando las partes estén de acuerdo en la solución de la controversia planteada, el cual deberá ser ratificado y firmado en dicha audiencia, debiendo entregar a las partes una copia certificada de éste.
- IX. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, misma que será firmada con E-Firma.

Artículo 88.- En el caso que alguna o ambas partes no comparezcan por causa justificada, no obstante estar debidamente notificadas, la persona conciliadora, previo análisis conforme al artículo 684-F fracción II de la Ley, deberá señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia vía remota, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La notificación de la nueva fecha de audiencia deberá de ser notificada en ese acto a la parte que comparezca, y por boletín o buzón electrónico a la parte que no comparezca.

Artículo 89.- La persona conciliadora archivará el asunto por falta de interés, en los casos en que la persona solicitante no se presente a la audiencia vía remota, salvo que justifique su inasistencia, con antelación a la celebración de la misma, lo anterior, a juicio de la propia persona conciliadora, conforme al artículo 684-F fracción II de la Ley.

Artículo 90.- Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a la audiencia, las siguientes:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y cédula profesional de quien la expide, la fecha y el estado patológico que imposibilite la comparecencia.
- II. Accidente grave, previo a la celebración de la audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a comparecer a la Audiencia vía remota.

Artículo 91.- Si se presenta solamente la persona solicitante y no comparece la parte citada, no obstante que se encuentre debidamente notificada por medio del personal del Centro, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria firmándola con E-Firma, debiendo hacer efectiva la multa decretada con anterioridad.

Artículo 92.- La persona conciliadora podrá firmar con E-Firma los citatorios, constancias de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, incompetencias y archivos por falta de interés y, podrá firmar con E-Firma o firma autógrafa las actas de audiencia, los convenios, pagos parciales, cumplimiento e incumplimiento de convenio.

Artículo 93.- Si ambas partes cuentan con E-Firma podrán firmar el acta de audiencia de conciliación y el convenio de manera electrónica, en caso de que alguna de las partes o ninguna cuente con la misma, se deberá de agendar una cita para que en el término de tres días hábiles acuda al Centro a firmar de manera autógrafa.

Artículo 94.- Los documentos firmados con E-Firma producirán los mismos efectos que los suscritos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 95.- Para el caso de las pláticas conciliatorias bajo la modalidad de conciliación a través de videoconferencia, la persona conciliadora deberá señalar el enlace para que las partes puedan participar en la misma, así como hacerles del conocimiento las siguientes previsiones a considerar antes y durante las pláticas:

Antes de las pláticas:

- I. Conectarse a la videoconferencia con quince minutos de anticipación.
- II. Utilizar audífonos o permanecer en un lugar con poco o nulo ruido.
- III. Tener consigo, al momento de la videoconferencia, documentos con que realizarán su identificación y acreditarán su personalidad para mostrarlos a la cámara cuando le sean requeridos, los cuales deberán ser remitidos en archivo PDF, para corroborar información y formarán parte del expediente.
- IV. Al ingresar a la liga, escribir nombre (s) y apellidos de los comparecientes para su debida identificación.

Durante las pláticas:

- I. Conducirse con verdad en todo momento.
- II. Observar orden y respeto.
- III. Permanecer en el mismo lugar hasta la culminación de las pláticas.
- IV. Evitar sonidos ajenos o externos que interrumpan.
- V. Encender el micrófono cuando la persona conciliadora lo indique.
- VI. Abstenerse de utilizar cualquier tipo de elemento electrónico, con el fin de grabar o documentar total o parcialmente las pláticas conciliatorias, prohibición que se realiza a efecto de salvaguardar los datos personales que se generen en la plática conciliatoria, de conformidad con la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable.

CAPITULO VI

De la Ratificación de Convenios

Artículo 96.- Para la ratificación de convenios, la persona conciliadora deberá realizar y tomar en consideración, lo siguiente:

- I. La persona empleadora o patrón, deberá realizar su registro por internet en la plataforma respectiva, señalando como objeto de la solicitud “terminación voluntaria de la relación laboral”.
- II. La persona empleadora o patrón, deberá traer impreso el registro realizado en internet.
- III. Las partes deberán acudir personalmente el Centro (persona trabajadora y empleadora), solicitando llevar a cabo la ratificación de convenio.
- IV. La persona encargada de las ratificaciones asignará a la persona conciliadora que realizará la ratificación del convenio.
- V. La persona conciliadora verificará que la persona trabajadora viene por su propia voluntad, que está de acuerdo con los conceptos y cantidad que le será entregada.
- VI. La persona conciliadora verificará en todo momento que no exista renuncia de derechos en el convenio respectivo.
- VII. Las partes deberán identificarse con documento oficial; así como, el apoderado o representante legal de la empresa exhibirá la documentación necesaria para acreditar su personalidad, conforme a la Ley.
- VIII. Las partes deberán presentar sus identificaciones en original y copia fotostática.
- IX. La persona conciliadora concluirá el registro de la solicitud de conciliación iniciada por la parte empleadora o patrón.
- X. La ratificación de convenio se realizará en un solo documento en el que las partes por mutuo acuerdo de voluntades dan por terminada la relación laboral.
- XI. Firmado el convenio por las partes, el conciliador dará fe del pago realizado a la persona trabajadora.
- XII. Finalmente, la persona conciliadora entregará copia certificada del convenio y el cumplimiento del mismo a las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los presentes Lineamientos podrán ser revisados y en su caso modificados, al menos una vez al año atendiendo a las necesidades del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

Dados en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, sito en Calle Dr. Andrade, 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, a los 15 días del mes de diciembre de 2023. **LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRA. HILDA YANELI CEDILLO BARRÓN. - FIRMA.**